

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente instruido con motivo de la solución dada por la Delegación de Hacienda en Alicante a la consulta que formuló la Tesorería sobre el procedimiento a seguir para la cobranza de los recibos de Utilidades, tarifa 2.ª, cuando los contribuyentes tienen sus domicilios fuera de la provincia en que se liquida la contribución y carecen de representantes en ella.—Páginas 801 a 803.

Otra disponiendo que se desestime un testimonio notarial de una carta particular cursada en Barcelona en 4.º de Octubre último, firmada por D. Jaime Casanelles, confirmando a los Sres. Simó y Compañía, de Valencia, la venta de 7.000 toneladas de trigo Hard Winter y/o Manitoba, cif Valencia, por considerar que no es suficiente justificación de la existencia de un contrato la exhibición de una carta privada; y que se deje en suspenso la declaración de excepción para los contratos que la casa Louis Dreyfus y Compañía otorgó en 26 de Septiembre último a favor

de los señores que se expresan.—Páginas 803 a 807.

Otra ídem que se declare temporalmente libre la exportación de combustibles minerales de todas clases. Página 807.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden dictando reglas con el fin de reglamentar los estudios que han de seguirse en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza Normal.—Páginas 807 y 808.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de Beneficencia que se expresan, previniendo a la persona en cuyo poder se hallen la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Cuenca.—Página 808.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio, Industria y Minas.—Anunciando que D. Henrique Schreck, Representante general en España de la Compañía The Peña Copper Mines Limited, solicita la declaración de utilidad pública para el embalse de las aguas recogidas en el barranco de los Tumbanales, del término

municipal de Nerva (Huelva).—Página 808.

Dirección general de Obras públicas.—Carreteras. — Construcción. — Rectificación a la adjudicación definitiva de la subasta del trozo tercero de la carretera de la de Zafra a Sevilla a la de Albuera a Fregenal, publicada en este periódico oficial el día 18 de Noviembre último.—Página 808.

Rectificación a la Real orden de 22 de Noviembre último, relativa a la aprobación de las instrucciones que han de seguirse en virtud de la nueva fórmula y aclaraciones acordadas por Real decreto de 13 del mismo mes y año en la tramitación y formación de los expedientes de revisión de precios de las contrataciones que dependen de esta Dirección general. Página 808.

Canal de Isabel II.—Secretaría.—Anunciando que el 52 sorteo para la amortización de 330 cédulas garantizadas de este Canal se verificará públicamente en el salón de actos de estas oficinas, Alarcón, número 7, el día 15 del corriente mes.—Página 808.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo, con motivo de la solución dada por la Delegación de Hacienda en Alicante a la consulta que formuló la Tesorería sobre el procedimiento a seguir para la cobranza de los recibos de utilidades, tarifa 2.ª, cuando los contribuyentes tienen sus

domicilios fuera de la provincia en que se liquida la contribución y carecen de representantes en ella:

Resultando que la indicada solución se reducía, esencialmente, a que dichos recibos se remitiesen, con los correspondientes pliegos de cargo, a las Tesorerías de Hacienda de las provincias en que tuvieren su domicilio los contribuyentes y a que fueran devueltos a la de origen en el caso de acordarse en baja o resultar fallidos, realizando para ello las consiguientes opera-

ciones de formalización en las cuentas respectivas:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante sometió este acuerdo a la aprobación de esa Dirección general, consultando al propio tiempo lo que debiera hacerse con aquellos recibos en que los llamados a satisfacerlos residieran en el extranjero:

Considerando que las contribuciones e impuestos del Estado que se cobran por recibo deben satisfacerse en la provincia a que correspondan los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos cobratorios que, debidamente aprobados, hayan de regir durante el ejercicio de un presupuesto, y en la que se liquidan las altas o adiciones a dichos documentos y las demás contribuciones que, por su naturaleza, no permitan la formación y aprobación previa de los mismos:

Considerando que la contribución de utilidades que grava los intereses de los préstamos hipotecarios y los de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública o documento privado (tarifa 2.ª, epígrafes 5.º y 6.º), se liquida con vista de la relación de vencimientos exigibles que en fin de cada mes debe pasar la Abogacía del Estado a la Administración de Contribuciones, haya o no presentado el obligado a ello la declaración jurada (artículo 61 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1906), siendo los llamados a satisfacer esta contribución, por retención indirecta, con arreglo al número 2.º del artículo 24 y al artículo 32 del propio Reglamento, los prestatarios:

Considerando que aunque éstos residan fuera de la provincia en que se realizó la operación del préstamo y en que, por lo tanto, se liquida la contribución de utilidades correspondiente a los intereses pactados, deben satisfacer en ella dicha contribución, si no por sí mismos, por medio de un representante que recoja los recibos y abone su importe, pues además de que la Administración no debe imponerse el aumento de trabajo que supone el cobro de los recibos en provincia distinta, por las múltiples operaciones que esto ocasionaría, ni exponerse al peligro de un posible extravío al remitirlos de una a otra, claro es que de no procederse así se privaría a los Recaudadores de la primera del premio de cobranza que legítimamente les corresponde; pudiendo añadirse a mayor abun-

damiento, que el cobro de una contribución en provincia distinta no es otra cosa que las domiciliaciones para el pago de cuotas que admitía la Instrucción provisional de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, las cuales fueron suprimidas por Real orden de 19 de Agosto de 1891, en atención, principalmente, a las complicaciones que producía este servicio:

Considerando que dada la forma, ya indicada, en que se liquida la referida contribución, su cobranza pertenece, según el artículo 27 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a la llamada recaudación accidental, y por lo tanto, con arreglo al artículo 38, las Tesorerías, a medida que ingresen en Caja los recibos, con relaciones individuales de los contribuyentes, en sustitución de las listas cobratorias, deben formular pliegos de cargo adicionales por los recibos de los trimestres vencidos que deban satisfacerse y hacer entrega de ellos y de las expresadas relaciones a los Recaudadores de las zonas a que correspondan la localidad en que tuviera lugar la operación de préstamo origen del tributo:

Considerando que, conforme al mismo artículo 38, apartados D) y E), es indispensable que dicha recaudación se realice o intente en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se hubiere hecho entrega de los recibos al Recaudador, a domicilio si los que han de satisfacer su importe residen en la capital de la provincia, o previo aviso por papeleta si residen en localidades de otras zonas, pudiendo además los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas, según dispone el apartado G), en el local en que estuviere establecida la oficina recaudatoria de cada zona, durante los cinco días siguientes a la terminación de aquel plazo:

Considerando que cuando el domicilio del contribuyente, que debe figurar en el recibo, se halle fuera de la provincia y zona en que haya de cobrarse la contribución, es indudable que debe intentarse el cobro de la contribución, avisando al obligado a satisfacerla, y a tal efecto el Recaudador, en el momento en que se haga cargo de los recibos, deberá ponerlo en conocimiento de la Tesorería de Hacienda, a fin de que esta dependencia requiera en el mismo día al contribuyente, por medio del correspondiente oficio, para que dentro del plazo de los quince

concedidos para la recaudación voluntaria, contados desde el siguiente al de la fecha del indicado oficio, satisfaga en el local en que esté establecida la oficina recaudatoria de la zona respectiva, por sí o por persona que le represente, el importe de los recibos, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su cobro por la vía de apremio:

Considerando que estos oficios o comunicaciones deberán remitirse a la Tesorería de Hacienda de la provincia o al Consulado de España en la localidad extranjera en que resida el contribuyente, encareciéndoles su inmediata entrega al mismo en forma reglamentaria, debiendo a su vez dichas oficinas devolver a la Tesorería de procedencia, sin pérdida de tiempo, la correspondiente cédula de notificación en que conste haberse efectuado ésta o haberla intentado sin poder realizarla, expresando la causa; y

Considerando que dichas cédulas de notificación deberán remitirse por la Tesorería a los Recaudadores de las zonas respectivas, quienes, en el caso de que transcurra el plazo de quince días sin haberse satisfecho el importe de los recibos, presentarán éstos en Tesorería, acompañados de las referidas cédulas de notificación, con relaciones triplicadas, en uno de cuyos ejemplares, al que quedarán unidos los citados documentos y que habrá de servir de cargo por la Recaudación ejecutiva, dictará aquella oficina la providencia de primer grado de apremio, para que el Recaudador siga desde luego este procedimiento con arreglo a los preceptos de instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar, con carácter general:

1.º Que para la cobranza de los recibos de utilidades, tarifa 2.ª, epígrafes 5.º y 6.º, debe hacerse cargo de los mismos a los Recaudadores de las zonas en que se hubiere realizado la operación de préstamo origen del tributo.

2.º Que cuando los contribuyentes tengan su domicilio fuera de la provincia en que se haya liquidado dicha contribución o de la zona en que deba recaudarse y carezcan de representante en ella, el Recaudador, en el momento en que se le haga entrega de los recibos, lo pondrá

en conocimiento de la Tesorería, a fin de que ésta, en el mismo día, requiera a los contribuyentes para que dentro del plazo de los quince que se conceden para la recaudación voluntaria, a contar de la fecha del correspondiente oficio, satisfagan el importe de los recibos en el local en que esté establecida la oficina recaudatoria de la zona respectiva; y

3.º Que si una vez efectuado o intentado dicho requerimiento en la forma que se expresa en los Considerandos, no se abonase dentro del plazo señalado el importe de los recibos, deberá procederse a su cobro por la vía de apremio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general del Tesoro público.

Umo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el proyecto de ley de 8 de Noviembre último, por el que se prohíbe la importación de trigos en España, con las excepciones señaladas en el mismo, y para dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º, en que se faculta a este Ministerio para proponer al Consejo de Ministros, previo informe del de Fomento, la ampliación de excepciones respecto a la prohibición a aquellos casos en que la justicia y el interés público así lo aconsejen, dictó este Ministerio en 21 de Noviembre último, en atención al considerable número de contratos privados de compra de trigos que fueron presentados al amparo de tal disposición, una Real orden, por la que se comisionó al funcionario de este Ministerio D. Pedro Gárate y Pera para que, previo examen de los libros oficiales de las casas vendedoras de trigo y de los contratos que habían sido presentados en este Ministerio, certificase, con relación a dichos contratos, de la fecha y contenido de la correspondencia postal o telegráfica cruzada entre compradores y vendedores y entre éstos y sus representantes en España y de todo otro documento que pudiera servir a la Administración de elemento de prueba para asegurarse de la autenticidad de los referidos documentos.

El referido funcionario, como con-

secuencia de las comprobaciones que ha llevado a cabo en la visita que al efecto hubo de realizar, ha emitido informe con las certificaciones que le habían sido interesadas, de las cuales resulta que las cantidades contratadas con anterioridad al 8 de Noviembre último, fecha del referido proyecto de ley, alcanza la cifra de 107.250 toneladas; y examinados por este Ministerio y por el de Fomento los contratos recibidos y los documentos y certificaciones aportados por el Sr. Gárate en su informe, aparece que muchos de ellos es de justicia apreciarlos comprendidos en el caso de excepción a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2.º del citado proyecto de ley, dejando en suspenso toda resolución definitiva acerca de varios y rechazar una petición que no aparece suficientemente justificada.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, y previo informe del de Fomento, se ha servido disponer:

Primero. Que se desestime un testimonio notarial de una carta particular cursada en Barcelona en 1.º de Octubre de 1921, firmada por D. Jaime Casanelles, confirmando a los señores Simó y Compañía, de Valencia, la venta de 7.000 toneladas de trigo Hard Winter y/o Manitoba, cif Valencia, por considerar que no es suficiente justificación de la existencia de un contrato la exhibición de una carta privada, sin que la presentación posterior del contrato de compra modifique el criterio que sobre el mismo queda expresado, por no reunir aquel documento ningún requisito que confirme su autenticidad.

Segundo. Que se deje en suspenso la declaración de excepción para los contratos que la casa Louis Dreyfus y Compañía otorgó en 26 de Septiembre último a favor de los siguientes señores:

Figueras Sagrera, para embarque en Enero, de 1.500 toneladas.

Roig J. Mallafre, para embarque en Enero, de 2.000 toneladas.

Manuel Sabater, para embarque en Enero, de 500 toneladas.

Viuda e Hijos de A. Palés Arró, para embarque en Enero de 1.000 toneladas, por cuanto siendo mercancía destinada a Barcelona no consta intervenida por el Agente de Cambio y Bolsa que realizó las restantes operaciones en la misma plaza, hasta tanto que se justifique el motivo de la diferente

formalidad que revisten estos contratos.

Tercero. Que igualmente queden también en suspenso las declaraciones de excepción para los siguientes contratos, celebrados por la razón social Ignacio Villavecchia y Compañía, con fecha 4 de Noviembre último:

D. José Ensesa, para embarque en Noviembre, 500 toneladas.

D. Pedro Salisachs, para embarque en Noviembre, 1.800 toneladas.

D. Manuel Sabater, para embarque en Noviembre, 200 toneladas.

Figueras Sagrera y Compañía, para embarque en Noviembre, 1.000 toneladas.

D. Isidro Regás, para embarque en Noviembre, 200 toneladas.

D. Joaquín Regás, para embarque en Noviembre, 200 toneladas.

Viuda e Hijos de A. Palés, para embarque en Noviembre, 1.500 toneladas.

J. Roig Mallafre, para embarque en Noviembre, 1.500 toneladas.

D. Pedro Salisachs, para embarque en Noviembre y Diciembre, 1.500 toneladas.

D. Francisco Bosch, para embarque en Diciembre, 100 toneladas.

D. Pedro Salisachs, para embarque en Diciembre, 1.000 toneladas.

Viuda e Hijos de A. Palés, para embarque en Diciembre y Enero, 1.700 toneladas.

D. Pedro Salisachs, para embarque en Diciembre y Enero, 1.500 toneladas.

D. José Ensesa, para embarque en Diciembre y Enero, 500 toneladas.

D. Francisco Bosch, para embarque en Enero, 100 toneladas.

D. Joaquín Regás, para embarque en Enero, 100 toneladas.

D. Pedro Salisachs, para embarque en Enero, 1.000 toneladas.

D. Manuel Sabater, para embarque en Enero, 100 toneladas.

D. Isidro Regás, para embarque en Enero, 100 toneladas.

Hasta que posteriores comprobaciones y estudios permitan adoptar una resolución definitiva; y

Cuarto. Declarar exceptuados de la prohibición los contratos que figura en la relación adjunta, quedando sujeta su importación al pago de los derechos arancelarios en vigor al decretarse la prohibición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

RELACION QUE SE CITA

RELACION de los contratos privados de compra de trigo extranjero, cuya excepción de la prohibición dictada en cumplimiento del proyecto de ley de 8 de Noviembre último ha sido acordada por el Consejo de Ministros de esta fecha.

VENEDORES	COMPRADORES	FECHA EMBARQUE	TONELADAS
Bunge	Andrés Gallarda	Octubre-Noviembre	250
»	Ribas, Farrés Hermanos	»	100
»	Figueras, Segrera y Compañía	»	250
»	Ribas, Farrés Hermanos	»	100
»	J. Vilaplana	»	250
»	Viuda de Guardiola	»	100
»	J. Rovira Bruguera	»	100
»	Comercio I. Albareda	»	100
»	Isidro Regás	»	100
»	J. y L. Corominas	»	200
»	Juan Gallarda	»	300
»	M. Dalmau Oliveres	»	200
»	Andrés Gill	»	500
»	Ribas, Farrés Hermanos	»	200
»	Andrés Gallarda	»	200
»	Ramón Carnicé	»	200
»	Francisco Merello	»	150
»	Electro-Harinera	»	100
»	Francisco Romero Morales	»	50
»	José Serrana	»	50
»	César Alba	»	100
»	Escrich y Notari	»	200
»	Morodé y Alcañiz	»	400
»	Luis Díaz García	»	100
»	J. M. Albers	»	200
»	J. Castellano	»	300
»	Simó y Compañía	»	300
»	Vicente Belenguier	»	200
»	Viuda de Antonio Anad	»	200
»	Pedro Martí	»	100
»	Cebriá Hermanos	»	300
»	Viuda de R. Sancho	»	200
»	Hijos de J. Ferri	»	200
»	Hijos de Francisco Ferrer	»	100
»	Vicente Belenguier	»	100
»	Escrich y Notari	»	100
»	Juan Castellano	»	100
»	Rodríguez Hermanos	»	100
»	Andrés Ballester	»	100
»	Luis Díaz	»	100
»	H. Peregrin Richard	»	100
»	Matías Cuéllar	»	50
»	Hijos de P. Rubio	»	50
»	Tello Hermanos	»	50
»	Viuda de P. Sancho	»	300
»	García y Compañía	»	200
»	Hijos de J. Ferri	»	250
H. Muller C ^a	Cebriá Hermanos	»	100
»	Hijos de J. Ferri	»	300
»	Mamuel Galindo	»	800
»	Andrés Gallarda	»	200
»	Viuda de Francisco Guardiola	»	100
»	Fábricas Folch, S. A.	»	1.000
Bunge	Viuda de Francisco Guardiola	Noviembre	100
»	Rosendo Rodón, S. A.	»	100
»	Harinera A. Castro	»	600
»	Harinera de Jove	»	1.850
»	Industria Zarracina	»	750
»	Viuda e Hijos de J. Oria	»	700
»	M. Magro Hermanos	»	200
»	Viuda de Bagues y Compañía	»	100
H. Muller C ^a	Andrés Serrano	»	500
»	Harino-Panadera, S. A.	»	1.000
»	Grandes Molinos Vascos	»	500
»	Vicente de Eulate	»	250
»	José María González	»	250
»	Vicente de Eulate	»	250
»	Londáiz Ubarrechena	»	1.000
»		»	1.000

VENEDORES	COMPRADORES	FECHA EMBARQUE	TONELADAS
Wm. H. Muller C.º	Viuda de A. Andrés	Noviembre	100
>	Carsi y Compañía	>	500
>	Hijos de Francisco Ferrer	>	100
>	Pedro Martí	>	100
>	Eserich y Notari	>	200
>	Ramón Pons	>	100
>	>	>	100
>	Andrés Ballester	>	100
>	Simó y Compañía	>	200
>	Viuda de Francisco Guardiola	>	100
>	Santos Yellestich	>	100
>	José Ensesa	>	200
>	Andrés Gallarda	>	200
>	Hijos de Moretó	>	100
>	Pujols y Vallés	>	100
>	Figueras y Sagrera	>	100
>	Isidro Regás	>	100
>	Francisco Ros	>	100
>	José Morgades	>	100
>	Alfonso Teixidó	>	100
>	Juan Gallarda	>	100
>	Juan Pons Nin	>	100
>	Andrés Gallarda	>	100
>	Fábricas Folchs, S. A.	>	500
>	>	>	250
>	>	>	1.500
>	Juán Pons Nin	>	100
Luis Dreyfus C.º	Hijos de J. Ferri	>	500
>	>	>	1.200
>	Ramón Colomer	>	500
>	Vicente Belenguer	>	300
>	Andrés Ballester	>	200
>	José María Albers	>	200
>	Moreder y Alcañiz	>	200
>	Viuda de Antonio Andrés	>	200
>	Ramón Pons	>	500
>	R. González Hijos	>	200
>	Viuda de R. Sancho	>	200
>	J. González	>	200
>	Manuel Galindo	>	200
>	Jesús Ceñal	>	200
>	V. F. Valsera	>	200
>	N. Olamendi	>	200
>	F. Azárate	>	100
>	Jesús Ceñal	>	500
>	B. F. Balsera	>	200
>	Londáiz Ubarrechena	>	1.500
>	A. Fontana y Compañía	>	100
X. Villavecchia C.º	Manuel Sabater	>	100
>	José Ensesa	>	200
>	Joaquín Regás	>	100
>	Viuda e Hijos de Antonio Palés Arró	>	100
>	Fábricas Folchs	>	300
>	Viuda e Hijos de Antonio Palés Arró	>	200
>	Francisco Bosch	>	100
>	Antonio Tapias	>	1.000
>	Tarragona Industrial	>	500
E. A. Buuge	J. Teó e Hijos	Noviembre-Diciembre	200
X. Villavecchia C.º	Pedro Salsichs	>	500
>	Juan Gallarda	>	500
>	Viuda de Francisco Guardiola	>	100
>	Hijos de Moretó, S. A.	>	200
S. A. Buuge	Andrés Gili	Diciembre	3.000
Wm. H. Muller C.º	J. L. Cerominas	>	200
>	Fábricas Folchs	>	250
>	>	>	500
>	>	>	1.200
>	>	>	500
Luis Dreyfus C.º	Manuel Barrero Rebollo	>	400
>	Roig Malladré	>	1.000
>	Figueras Sagrera y Compañía	>	500
>	Manuel Sabater	>	300
>	Joaquín Regás	>	200
>	Hijos de Moretó, S. A.	>	100
>	Pujols y Vallés, en comandita	>	100
>	José Ensesa	>	1.000
>	R. Bernadés Casanovas	>	500

VENEDORES	COMPRADORES	FECHA EMBARQUE	TONELADAS
Luis Dreyfus C. ^o	Isidro Regás.....	Diciembre	100
>	Juan Llopis.....	>	100
>	José Morgades.....	>	100
>	Juan Vilaplana.....	>	300
>	>	>	200
>	Viuda de Francisco Guardiola.....	>	100
>	Pujols y Vallés, en comandita.....	>	100
>	Isidro Regás.....	>	100
>	Figueras y Sagrera.....	>	250
>	Ramón Carnicer.....	>	150
>	Pedro Salisachs.....	>	500
>	Jaime Ila Aliberch.....	>	100
>	José Ensesa.....	>	200
>	Juan Vilaplana.....	>	250
>	Andrés Gallarda.....	>	500
>	Alfonso Teixidó.....	>	400
Y. Villavecchia C. ^o	Joaquín Regás.....	>	100
>	Manuel Sabater.....	>	100
>	Viuda de Francisco Guardiola.....	>	100
>	Viuda e Hijos de Antonio Palés Arró.....	>	500
>	Francisco Bosch.....	>	100
>	Andrés Gallarda.....	>	250
>	Joaquín Regás.....	>	100
>	J. Roig Mallafré.....	>	100
>	>	>	300
>	Figueras Sagrera y Compañía.....	>	100
>	Manuel Sabater.....	>	100
>	Joaquín Regás.....	>	100
>	Antonio Tapias.....	>	1.000
>	Tarragona Industrial.....	>	500
Luis Dreyfus C. ^o	Figueras Sagrera.....	Noviembre	300
>	Juan Tey e Hijos.....	>	200
>	A. Fontana y Compañía.....	>	100
>	Juan Vilaplana.....	>	250
>	Fábricas Folchs, S. A.....	>	400
>	Juan Tey e Hijos.....	>	100
>	A. Fontana y Compañía.....	>	50
Wm. H. Muller C. ^o	Fábricas Folchs, S. A.....	Diciembre-Enero 1922.....	900
Y. Villavecchia C. ^o	Pedro Salisachs.....	>	1.000
>	>	>	500
>	Juan Gallarda.....	>	500
>	Hijos de Meretó.....	>	200
Wm. H. Muller C. ^o	Ramón Colomer.....	Enero 1922.....	500
>	Escrich y Notari.....	>	200
>	>	>	200
>	Hijos de J. Ferri.....	>	250
>	>	>	250
>	Viuda de A. Andrés.....	>	100
>	Andrés Ballester.....	>	500
>	Fábricas Folchs, S. A.....	>	1.500
>	Hijos de J. Ferri.....	>	500
Luis Dreyfus C. ^o	José Ensesa.....	>	600
>	Isidro Regás.....	>	100
>	Juan Vilaplana.....	>	200
>	Viuda de Francisco Guardiola.....	>	100
>	Pujols y Vallés, en comandita.....	>	100
>	Isidro Regás.....	>	100
>	Figueras y Sagrera.....	>	250
>	A. Fontana y Compañía.....	>	100
>	José Ensesa.....	>	200
>	Isidro Regás.....	>	100
Y. Villavecchia C. ^o	Joaquín Regás.....	>	100
>	Viuda de Francisco Guardiola.....	>	100
>	Manuel Sabater.....	>	100
>	Andrés Gallarda.....	>	250
>	Joaquín Regás.....	>	100
>	Manuel Sabater.....	>	100
>	José Ensesa.....	>	200
>	Viuda e Hijos de Antonio Palés Arró.....	>	500
>	Joaquín Regás.....	>	200
>	Figueras y Sagrera.....	>	100
>	J. Roig Mallafré.....	>	200
>	Figueras y Sagrera.....	>	200
>	J. Roig Mallafré.....	>	200
>	Antonio Tapias.....	>	1.000
>	Tarragona Industrial.....	>	500
Wm. H. Muller C. ^o	Fábricas Folchs.....	Febrero 1922.....	1.800

VENEDORES	COMPRADORES	FECHA EMBARQUE	TONELADAS
S Dreyfus C. ^o	Hijos de J. Ferri.....	Febrero 1922.....	1.500
>	Viuda de R. Sancho.....	>	300
>	Manuel Borrero Rebollo.....	>	3.000
	<i>Total</i>		80.650

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, F. Cambó.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los explotadores de minas de carbón de España, encaminadas a remediar, en parte, las fáticas circunstancias por que atravesaba la industria extractiva de combustibles minerales, peticiones en las cuales figura el restablecimiento de la libre exportación de la clase de carbonos:

Considerando que, como consecuencia de la actual crisis industrial, la producción nacional de carnes no sólo es hoy día suficiente para abastecer por completo, en tantas calidades se producen, el mercado interior, sino que, debido al desequilibrio existente hace algún tiempo entre la producción y el consumo, se encuentran inmovilizados en las minas depósitos muy importantes de combustibles, cuya salida es necesario facilitar para la buena marcha económica y continuidad de los trabajos de explotación de las heridas minas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que se declare, temporalmente, libre la exportación de combustibles minerales de todas clases.
- 2.º Que los exportadores vendrán obligados a presentar en las Aduanas respectivas relaciones detalladas de las cantidades, clases y puntos de procedencia y destino de los combustibles que exporten, de cuyas declaraciones, debidamente comprobadas, se dará traslado mensualmente por ese Centro directivo al Ministerio de Fomento; y
- 3.º Que la exportación de combustibles minerales podrá ser suspendida o limitada en cualquier tiempo, a propuesta del Ministerio de Fomento, si así lo aconsejaran las necesidades del consumo interior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de reglamentar los estudios que han de seguirse en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza normal; de conformidad con la Junta de Profesores del referido Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las enseñanzas y su distribución en cursos serán los que indica el adjunto cuadro.

Los alumnos, además de matricularse en los estudios comunes, habrán de matricularse también en cada curso en dos asignaturas de Sección, por lo menos, una de Letras y otra de Ciencias.

Las alumnas tendrán la misma obligación, pudiendo optar, para cumplirla, entre las asignaturas de Letras, Ciencias y Labores.

2.º Las enseñanzas del grado Normal se completarán con visitas, paseos, excursiones, conferencias, cursos breves y trabajos de Seminarios pedagógicos que acuerde la Junta de Profesores.

3.º Los alumnos que deseen seguir los estudios por el régimen de enseñanza libre, se ajustarán, salvo en la asistencia a las clases de la Escuela, a lo prescrito para los alumnos de enseñanza oficial respecto a examen de ingreso, matrículas y aprobación de cursos, pero no necesitarán acreditar edad determinada, ni servicios en Escuelas públicas de Primera enseñanza.

4.º Aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios, tanto los alumnos oficiales como los de enseñanza libre, podrán solicitar de la Superioridad el título de Maestro Normal, previo el pago de los derechos correspondientes.

Dicho título así expedido será equivalente al que se ha conferido anteriormente en virtud del artícu-

lo 70 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y a tenor de la regla 7.ª de la Real orden de 17 de Octubre próximo pasado.

5.º Los alumnos del grado Normal que desempeñen Escuelas públicas, pueden seguir oficialmente los estudios en la Superior del Magisterio, teniendo derecho a ser sustituidos en la forma que indica el artículo 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1921.

SILLÓ

Señor Director general de Primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

CUADRO DE ESTUDIOS CONSTITUTIVOS DEL GRADO NORMAL

Estudios comunes obligatorios para todos los alumnos, según la regla 5.ª de la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

PRIMER CURSO

Filosofía.
Fisiología.
Higiene.
Francés e Inglés.
Lengua castellana.
Paidología.

ESTUDIOS DE SECCIÓN

Geografía.
Cosmografía.
Complementos de Matemáticas.
Física.
Química
Labores útiles.

SEGUNDO CURSO

Pedagogía fundamental.
Pedagogía de anormales.
Historia de la Pedagogía.
Organización escolar y técnica de la Inspección.
Religión.
Derecho.

ESTUDIOS DE SECCIÓN

Historia.
Literatura y Arte.
Geología.

Biología.
Agricultura.
Economía doméstica.
Labores artísticas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de Beneficencia números 262, 263 y 264, de capital 17.174,03, 749,81 y 116.303,71 pesetas nominales, respectivamente, emitidas, la primera, a favor del Colegio de Niños Expósitos de Cuenca (Cuenca); la segunda, a favor de la Beneficencia provincial de Cuenca (Cuenca), y la última a favor de la Casa de Beneficencia de Cuenca (Cuenca), se previene a la persona en cuyo poder se hallen la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Cuenca en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Diciembre de 1921.—
Por el Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MINAS

Don Enrique Schreck, Representante general en España de la Compañía The Peña Copper Mines Limited, solicita la declaración de utilidad pública para el embalse de las aguas recogidas en el barranco de los Tumbanales, del término municipal de Nerva (Huelva), correspondiendo hacer aquella al Gobierno por medio del Ministro de Fomento, según el artículo 10 de la ley de Expropiación forzosa, por interesar también a la provincia de Sevilla.

Y debiendo anunciarse la pretensión en la GACETA DE MADRID y en

los *Diarios Oficiales* de las provincias interesadas, en virtud de lo que dispone el artículo 13 de dicha ley, se hace público a fin de que puedan producirse las reclamaciones que se estimen oportunas en un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, en el Ministerio de Fomento (Subdirección de Minas), y en los Gobiernos civiles de Sevilla y Huelva, donde estarán de manifiesto los planos de las obras del referido embalse.

Madrid, 6 de Diciembre de 1921.—
El Director general, Marín.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

Rectificación.

En la GACETA del día 18 del actual aparece como adjudicatario definitivo de la subasta del trozo tercero de la carretera de la de Zafra a Sevilla a la de Albuera a Fregenal D. Vicente Larriba (Badajoz), habiéndose padecido un error en el apellido, puesto que fué adjudicada a D. Vicente Surribes.

Madrid, 19 de Noviembre de 1921.—
El Director general, Perea.

En la Real orden de 22 de Noviembre último, relativa a la aprobación de las Instrucciones que han de seguirse en virtud de la nueva fórmula y aclaraciones acordadas por Real decreto de 18 del mismo mes y año, en la tramitación y formación de los expedientes de revisión de precios de las contrataciones que dependen de la Dirección general de Obras públicas, e inserta en la GACETA DE MADRID de esta fecha, no aparecen impresas la última línea en cada una de las tres columnas de la página 735; debiendo, por tanto, decir, para su buen sentido:

En la primera "de los demás servicios de esta clase"

En la segunda "también líquido (es decir, con el au—"

En la tercera "mite revisión."

Madrid, 1.º de Diciembre de 1921.—
El Director general, Perea.

CANAL DE ISABEL II

SECRETARIA

El excelentísimo señor Comisario regio se ha servido disponer que el

día 15 del mes corriente, a las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el 52 sorteo para la amortización de 330 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición tercera de la emisión de dichos valores.

Con las 4.040 cédulas que existen en circulación, se formarán 404 series de diez cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando estas 404 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 330 cédulas se extraerán 33 bolas.

Las sorteadas se expondrán al público, para su examen, antes de introducirse en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las cédulas a que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el acto, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.º de Enero próximo, siendo el último cupón pagadero el núm. 56, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas cédulas podrán presentarlas, debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios, y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además, cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado, con las formalidades de costumbre.

Las cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: "Al Canal de Isabel II, para su amortización según sorteo".

Madrid, 1 de Diciembre de 1921.—
El Secretario del Consejo, Enrique Latre.